

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de diciembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Verbal de Pertenencia, radicado Nº 2020-00356-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

PERTENENCIA

Radicado:

2020-00356-00

Demandante:

JAIME CARVAJAL MUÑOZ

Demandado:

ABAD CEBALLOS ÁLVAREZ

PERSONAS INDETERMINADAS.

Auto Interlocutorio

1514

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia, instaurada por JAIME CARVAJAL MUÑOZ, a través de apoderada judicial, contra ABAD CEBALLOS ÁLVAREZ y demás personas indeterminadas.

Previo estudio de la demanda conforme a los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Con el fin de acreditar la configuración, en caso tal que ello es lo que pretenda la parte demandante, de la suma de posesiones "...deben demostrarse los actos de señorío, desplegados tanto por el poseedor último que intenta la acción prescriptiva como **los desplegados por todos y cada uno de los que aducen desplegaron actos posesorios con anterioridad** y que pretenden sean agregados a los del demandante..."¹, para lo cual se requieren las pruebas que sustenten no sólo la posesión del actual prescribiente, **sino de su antecesor**, lo cual debe ser tenido en cuenta por la parte demandante, adjuntando el material probatorio pertinente.

¹ Al respecto, ver la sentencia de tutela proferida el 4 de marzo de 2019, por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, radicación No. 50001-22-13-000-2019-00001-01, STC2603-2019, M.P. doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

2. Verificado el certificado de libertad y tradición allegado con la demanda, así como el certificado especial expedido por la ORIPMAN, se observa que del bien inmueble se han segregado dos nuevas matrículas inmobiliarias, razón por la cual se requiere a la parte para que junto con la subsanación allegue los nuevos certificados de Libertad y tradición generados por la ORIPMAN, así como los linderos de los mismos, esto con el fin de tener plena identificación de los predios segregados del de mayor extensión y si uno contiene o no la franja aquí solicitada.

3. Se requiere que aclare los linderos de la franja de terreno sobre la cual pretende la posesión, habida cuenta que en la demanda sólo se limita a indicar los linderos sin indicar nomenclatura del predio y su área.

4. Finalmente se requiere que adjunte con el escrito de subsanación, la escritura pública Nº 2133 del 16-08-1958 toda vez que en ninguno de los documentos adjuntos se encuentran los linderos del predio de mayor extensión.

Una vez allegue lo solicitado se procederá nuevamente a realizar estudio de admisibilidad del proceso

Se le reconoce personería jurídica para actuar, a la doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, identificada con cedula No. 30.319.274 y T.P. No. 157.236 del C.S de la J., en los términos del poder conferido

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;